



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 057/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1005-08-86
VERIFICADA EN EL CENTRO COMUNITARIO DE COMUNICACIÓN Y
CONOCIMIENTO Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2008



Tegucigalpa MDC; 24 de febrero, 2009
Oficio N° 082-DPC-2009

Señor
Fredy Amílcar Cantarero Díaz
Alcalde Municipal
Dolores, Departamento de Intibucá

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 057/2008-DCSD, de la investigación especial practicada en el Centro de Comunicación y Conocimiento y la Municipalidad de Dolores, Departamento de Intibucá.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, no encontramos hechos de importancia que den lugar a la formulación de responsabilidades.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Centro Comunitario de Dolores, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1005-08-137, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El Centro Comunitario de Ciencia y Tecnología está siendo mal utilizado, ya que el Presidente de la Directiva Alexis Reyes Argueta se ha adueñado de todo el equipo de Computación, y lo trasladó a su casa de habitación.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar si el equipo de computación asignado al Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento está siendo mal utilizado y si el Presidente de la Directiva, lo ha trasladado a su casa de habitación.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL EQUIPO DE COMPUTO DEL CENTRO COMUNITARIO DE COMUNICACION Y CONOCIMIENTO, SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EN SUS INSTALACIONES EN EL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

El Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación del Municipio de Dolores, Departamento de Intibucá, fue creado en el año 2003 en la Administración de la señora María Hilaria Díaz, quien fungió como Alcaldesa de dicho Municipio, el Centro opera en forma auto sostenible. **(Ver Anexo 1)**

Según certificación de Acta N° 1 de fecha 13 de mayo del año 2003, se constituyó el Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología, no se le asignó presupuesto para su funcionamiento, dicha Junta según consultas efectuadas, realizó varias actividades para que funcionara, sin embargo se constató según consultas a varios vecinos que la Junta Directiva que se eligió, dejaron de reunirse hace aproximadamente mas de un año, el problema se origina por motivo que la mayoría de sus miembros viven en Aldeas y Caseríos y por el acceso al centro urbano se les hace imposible asistir a las reuniones. **(Ver Anexo 2)**

El Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento se rige por un Reglamento Interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología, el local se abre al público en horas de la tarde por motivo que no se cuenta con una persona para administrarlo, ya que la persona encargada no devenga salario. **(Ver Anexo 3)**

Según verificación física se constató que el Centro cuenta con un equipo de computación en buen estado según revisión de inventario. **(Ver Anexo 4)**

A través de la Red Solidaria se ha capacitado en el Centro a ciento cuarenta (140) jóvenes **(Ver Anexo 5)** en cursos básicos de Microsoft, Word, Excel e Internet, cuyo detalle es el siguiente:

Listado de personas que recibieron Curso Básico de Computación:

1. Allan Roberto Maldonado



2. Amílcar Reyes Bernal
3. Andrés Perdomo
4. Carlos Ibrahim Reyes
5. Celia Argueta Perdomo
6. Elbert Cornelio Díaz
7. Elsa Agustina Perdomo
8. Elsa Marina Reyes
9. Francisca Emerita Perdomo
10. Fredy Amílcar Cantarero
11. Josue Isau Reyes
12. Josue Ibrahim Reyes
13. Josue Nicolás Milla
14. María Hilaria Díaz
15. Mayra Celina Argueta
17. Sandra Anabel Díaz
18. Hermenegildo Reyes
19. Uvence Vásquez
20. José Pastor Díaz
21. Mireya Inestroza

Lista de personas que recibieron curso Básico de Internet:

1. Elbert Cornelio Díaz
2. Nelsy Nolasco Menéndez
3. Wilman Hernández
4. Fredy Amílcar Cantarero
5. Pedro Orellana

No se encontró evidencias de que el equipo de cómputo asignado al Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento se haya trasladado a la casa de habitación del Profesor Alexis Reyes Argueta, encargado de dicho Centro, tal como se menciona en la denuncia.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Alexis Reyes Argueta

CARGO: Coordinador de la Unidad Municipal Ambiental

INSTITUCION: Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento

IDENTIDAD. 1305-1978-00204



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento del Municipio de Dolores, Departamento de Intibuca; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el equipo de cómputo se encuentra físicamente en el Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento.

El Centro funciona con servicio al público solamente en horas de la tarde, ya que no cuenta con personal para administrarlo, la persona encargada no recibe salario, dicho centro opera en forma auto sostenible con el asesoramiento del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología, tendrá su área de influencia en todo el municipio que comprende caseríos y aldeas, estos a su vez estarán bajo la responsabilidad de la Red de Desarrollo Sostenible Honduras y del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades, desvirtuándose el hecho denunciado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Intibucá.

- a) Dar el apoyo necesario al Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología para que el Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento, cumpla con sus objetivos.
- b) Procurar que las personas que se elijan para cargos en el Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología residan en el casco urbano.

Recomendación N° 2

Al Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología, Dolores, Departamento de Intibucá.

Programar las reuniones del Comité para tratar su problemática y cumplir con el objetivo de promover y fomentar el uso de la tecnología de la información como herramienta básica para el desarrollo de la comunidad.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias